

DERECHO

SALA DEL TRIBUNAL DEL INDECOPI SE PRONUNCIA

Delimitan pautas para la evaluación de publicidad

El consumidor atribuye el significado al anuncio, señala colegiado.

El Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) delimitó los lineamientos a tener en cuenta para la aplicación de la metodología creada por este colegiado a efectos de evaluar si un anuncio publicitario infringe o no el principio de veracidad.

Por tanto, quien atribuye el significado al anuncio es el consumidor, por lo que la intención del anunciante es irrelevante para delimitar el mensaje, precisó la Sala Especializada en Derecho de la Competencia de esta entidad.

Así, al ser el consumidor quien define bajo sus propios parámetros el mensaje publicitario, resultará importante tener en cuenta el contexto del segmento de mercado vinculado al servicio anunciado bajo el cual el consumidor se inserta, a efectos de tener una mejor aproximación a lo que este entiende de manera natural, detalla la Resolución N° 0001-2018/SDC-Indecopi emitida por la citada sala.

Análisis

Refiere, además, que el artículo 21 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece las pautas de enjuiciamiento e interpretación de las manifestaciones publicitarias, precisando que su análisis se debe efectuar de forma integral y atendiendo a que el consumidor queda influenciado mediante un examen superficial del mensaje publicitario.



Pauta. El consumidor es quien define el mensaje publicitario bajo sus propios parámetros, señalan.

Apuntes

La metodología para evaluar si la información de un anuncio publicitario infringe o no el principio de veracidad se estableció en el precedente de observancia obligatoria aprobado por la Resolución N° 1602-2007/TDC-Indecopi. El artículo 8.3 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal dispone que la carga de

acreditar la veracidad de las afirmaciones objetivas sobre los bienes o servicios anunciados corresponde a quien las haya difundido como anunciante. Este último deberá contar con las pruebas que acrediten la veracidad de sus afirmaciones objetivas con anterioridad a la difusión del anuncio.

El análisis deberá realizarse, entonces, captando el mensaje en su conjunto, sin efectuar una evaluación detenida de la publicidad, sino más bien bajo una lectura sencilla y propia de un entendimiento

usual, indicó José Yataco Arias, experto en derecho corporativo.

El colegiado advierte que sobre la base de estas premisas debe aplicarse la metodología creada para evaluar

si determinada información contenida en un anuncio publicitario infringe el principio de veracidad o no, herramienta que consta de dos pasos.

El primero es la delimitación del mensaje que implica establecer, a partir de una apreciación integral y superficial del anuncio publicitario, en qué consiste el contenido del mensaje que reciben los consumidores, detalló Yataco.

Mientras que el segundo es verificar la veracidad del mensaje, para lo cual la autoridad constatará si el imputado cuenta con medios de prueba constituidos con anterioridad al inicio de difusión del anuncio bajo análisis y, de ser el caso, determinará si en efecto tales elementos prueban la veracidad de lo transmitido, refirió.



Oficializa grupos de trabajo.

Formalizan composición de comisiones en el CNM

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) formalizó la composición de las comisiones permanentes de selección, ratificación y procedimientos disciplinarios de este organismo autónomo para el período marzo 2018-febrero 2019.

La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales estará presidida por el consejero Hebert Marcelo Cubas e integrada también por sus homólogos Elsa Aragón Hermoza y Baltazar Morales Parraguez.

En tanto, el presidente de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados será el consejero Baltazar Morales Parraguez, quien junto a sus pares Elsa Aragón Hermoza y Hebert Marcelo Cubas conformará el citado grupo de trabajo del CNM.

Por último, la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios del CNM, que preside el consejero Orlando Velásquez Benites, estará a cargo de la consejera Elsa Aragón Hermoza y conformada además por sus homólogos Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe.

Defensoría del Pueblo

Cobranza coactiva indebida

La Oficina Defensorial de Lima Norte (OD Lima Norte) atendió la queja de un ciudadano contra la municipalidad distrital de Comas por la demora en atender sus reclamos por el inicio de la cobranza coactiva que originó el embargo de su cuenta de ahorros, aun cuando no tenía propiedad en el distrito y adjuntó documentos probatorios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Reniec. Comisionados de la OD Lima Norte se reunieron con los funcionarios de la gerencia de rentas de la comuna, a los que se recomendó atender los reclamos presentados. Dicha gerencia determinó que el problema se originó por una mala identificación del contribuyente. Emitió la Resolución de Gerencia N° 656-2018-GR/MC, que declaró procedentes los reclamos del ciudadano, lo excluyó de la cobranza coactiva, levantó las medidas cautelares en su contra y dispuso las devoluciones a las que hubiere lugar. Para prevenir estos casos, recomendamos actualizar la base de datos de los contribuyentes y deudores tributarios, verificar los datos personales completos validándolos en el Reniec; en caso de que estén incompletos, abstenerse de realizar la cobranza coactiva hasta que se individualice fehacientemente al deudor.



Aseguran atención.

Página web: www.defensoria.gob.pe
Oficina Defensorial de Lima Norte:
Av. Universitaria N° 2761 (Cuadra 37),
San Martín de Porres. Telf: 486-7297.

PODER EJECUTIVO SOLICITA APROBACIÓN DE DOCUMENTO DE LA OIT

Plantean protocolo contra el trabajo forzoso

El Poder Ejecutivo puso a consideración del Congreso de la República la aprobación del 'Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930', mediante una iniciativa legislativa.

El documento, adoptado el 11 de junio del 2014 en la 103ª Reunión de la Conferencia In-

ternacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), exige a los Estados miembros adoptar medidas de prevención y protección, y emprender acciones jurídicas y de reparación para dar cumplimiento a la obligación del convenio de poner fin al trabajo forzoso.

En el preámbulo del pro-

toloco se reconoce que la prohibición de la utilización del trabajo forzoso u obligatorio forma parte de los derechos fundamentales.

En el documento, además, se establece que todo miembro deberá formular, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una política

y un plan de acción nacional a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio que prevea la adopción de medidas sistemáticas por parte de las autoridades competentes.

Así, entre las medidas preventivas a adoptar figura la educación para las personas particularmente vulnerables.

RESPALDO

El Ministerio de Trabajo considera favorable ratificar el protocolo, pues el Perú desarrolla acciones para eliminar el trabajo forzoso, alineadas con ese documento.